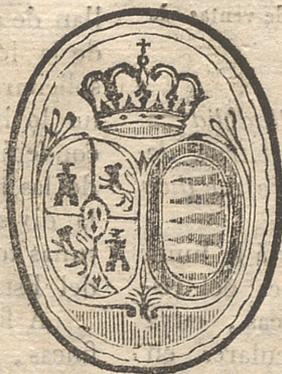


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Marzo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

„Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la Provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. había prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto, que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistía en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos res-

pectivos habrán de fundarse desde ahora por su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada que en manos del Alcalde y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado prestará el Fiel-almotacen, ó sugeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados, primero, por los mencionados Alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el Fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos, y por los Ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.”

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, de la Diputacion y Ayuntamientos de esa Provincia, á fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros que presten al Ejército, consigan sin demora la liquidacion y cartas de pago admisibles en satisfaccion de las contribuciones.

Lo que comunico á V. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1839. — Pedro Ocaña. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...



Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

Son repetidas las quejas que llegan á la Junta de ventas de bienes nacionales acerca del retraso que sufre la subasta de fincas, cuya tasacion ha sido solicitada por particulares, en uso del derecho que les concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y hasta la prensa periódica se ocupa frecuentemente en hacer cargos á los empleados del ramo por la lentitud con que instruyen esta clase de expedientes.

Encargada la Junta de vigilar el puntual cumplimiento del referido decreto, de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y disposiciones posteriores, no puede dejar de tomar en consideracion estas reclamaciones, y de dictar medidas que las eviten para lo sucesivo, con el doble objeto de amortizar cantidad considerable de deuda del Estado, y de no defraudar las esperanzas concebidas por los que desean adquirir los bienes con generalidad declarados en venta.

Está persuadida la misma Junta de que si existe en esa provincia el retraso denunciado, consistirá especialmente en las Comisiones agricultoras que entienden en la subdivision de las fincas rústicas *demas de regular estension*, en los peritos encargados de las tasaciones, y por último en las Contadurías de Arbitrios cuando pasan á ellas los expedientes para la capitalizacion y *demas diligencias* que las corresponden. Todos estos requisitos pueden y deben cumplirse sin que por eso se entorpezca ó detenga el curso de aquellos, si los encargados de tales operaciones trabajan con verdadero celo, y procuran terminarlas brevemente, ayudados de la autoridad de V. S. para vencer las dificultades que el interes privado pueda suscitar.

A las Comisiones agricultoras no debe pedírselas dictámen sobre subdivision de fincas rústicas cuando estas sean de tan corta estension, que se hallen indudablemente por esta circunstancia fuera del caso prevenido en la medida 4.ª del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y en el artículo 4.º del de 23 de Abril de 1837; y cuando se encargue á las citadas corporaciones que informen acerca de la conveniencia de dividir los predios de regular estension sin menoscabo de su valor ni graves dificultades para la venta, deberá V. S. vigilar que cumplan su encargo sin demora, excitando al efecto el celo de los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, á quienes, si fuese necesario, recordará V. S. el deber en que se ha-

llan de cooperar por su parte al cumplimiento de la ley; y para que cuando llegue el caso de solicitarse la tasacion de fincas rústicas que aun no lo hayan sido, no se retrase su venta, será conveniente se oiga anticipadamente el parecer de las referidas Comisiones agricultoras acerca de la division, pasándolas al efecto las noticias oportunas tomadas del registro de las pertenencias del Estado en esa provincia.

A fin de que no se retrase la tasacion de las fincas, convendrá que esta operacion no se cometa á un solo perito, como sucede en algunas provincias, sino que V. S. elija, si lo estima conducente, uno para cada partido, informándose, antes de hacer el nombramiento, de su probidad y conocimientos, con el objeto de conseguir que las valuaciones se hagan con acierto y legalidad, y no den lugar á quejas y perjuicios.

En cuanto á la capitalizacion de las fincas y *demas operaciones* cometidas á las Contadurías de Arbitrios, no concibe la Junta que exista el menor motivo de entorpecimiento, hallándose como se hallan reunidos en ellas los registros de aquellas, los expedientes de arriendos y cuantos datos son necesarios para conocer sus productos, de modo que en esta parte será indisculpable cualquiera detencion que se observe en los expedientes de subasta, y V. S. puede usar de las facultades que le competen como autoridad superior de la provincia para corregir la mas leve falta que se cometa, y dar cuenta á esta Direccion, si lo conceptuase necesario.

En vano será que el Gobierno de S. M. y la Junta de ventas acuerden cuantas disposiciones consideran oportunas para activar la enagenacion de las fincas nacionales, y separar de la circulacion los títulos de la Deuda del Estado, que deben recibirse en pago, si las oficinas no cuidan con una esmerada exactitud de recaudar el importe de los remates al vencimiento de las obligaciones, de la manera prevenida en la circular de 2 de Agosto de 1837, de cuyo puntual cumplimiento espera la Junta cuidará V. S. encargando al Comisionado de Arbitrios que al fin de cada mes remita sin falta alguna un estado, con sujecion al modelo que acompaña, de lo recaudado en el mismo, y débitos que quedan pendientes, á fin de que por su resultado pueda juzgarse de la actividad con que procede en la cobranza, y acordarse en caso necesario las providencias oportunas.

La Junta que ha merecido de S. M. la confianza de poner á su cuidado el interesante negocio de la enagenacion de los bienes nacionales, está persuadida que con las disposiciones que tiene acordadas en la materia, y las prevenciones que ahora se hacen á V. S., debe desaparecer todo motivo de paralización, y tiene un pleno convencimiento de que si V. S. la auxilia eficaz-

mente en esa provincia, no se reproducirán las quejas de los interesados que desean la adquisición de las propiedades del Estado; en el concepto de que la responsabilidad que pueda resultar en este encargo, tiene necesariamente que pesar sobre los funcionarios á quienes en las provincias se halla cometida la ejecución de las referidas disposiciones, sin cuya cooperacion inútiles serian cuantas se adoptasen; por lo que espera que V. S. desplegará su celo para conseguir los importantes resultados que debe producir la venta de las fincas, y que se servirá dar aviso á esta Direccion del recibo de esta.

Lo que comunico á V. para su gobierno y de los demas funcionarios y agentes que intervienen en la instruccion y diligencias de los expedientes de venta de bienes nacionales, á todos los cuales encargo el mas puntual cumplimiento en la parte que les toque, y con especialidad á los peritos tasadores y Juntas de agricultura; en inteligencia que del retraso que en adelante sufra el despacho de un servicio de tan grave interés, recomendado ya tan eficazmente por circular de esta Intendencia de 23 de Mayo de 1838, inserta en suplemento al Boletín oficial de 5 de Junio siguiente, impondré y se exigirá irremisiblemente la mas estrecha responsabilidad á quien resultase culpable; y que con esta fecha prevengo al Comisionado Administrador principal del ramo me dé parte de los que retengan mas tiempo que el absolutamente necesario, ó de cualquiera manera entorpezcan el curso de los indicados expedientes, para en su vista dictar las providencias que me parezcan oportunas á fin de remediar semejantes abusos, que aun tiempo perjudican á los intereses del Estado y resfrían á los interesados en la adquisicion de los bienes nacionales. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1839. — Pedro Ocaña. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que se admita por mitad en las cinco mensualidades sucesivas, en pago del cupo de la contribucion extraordinaria de guerra, la misma clase de papel que señala el Real decreto de 16 de Enero de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales en 14 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente en que consulta si pasados los treinta dias que designa la ley de 16 de Enero último para la admision de papel en pago de la totalidad de los cupos designados por la contribucion extraordinaria de guerra, se podrán admitir á los pueblos y contribuyentes en los cinco meses sucesivos en pago de la mitad del resto que tambien pue-

den satisfacer en papel, los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados y demas clases que se expresan en la instruccion que acompaña á la misma ley; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion, se ha dignado declarar que en pago del resto de la contribucion que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los expresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los expresados treinta dias, siempre que se halle debidamente formalizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. — Y la misma Direccion la traslada á V. S. para los fines señalados en la anterior Real orden.

Lo que se circula por medio del Boletín oficial á todos los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos correspondientes. Valladolid 19 de Marzo de 1839. — Pedro Ocaña.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. — El 18 de Febrero último se fugó de esta cárcel de Partido Pio Andres, vecino de Villalpando, que se hallaba preso por varias causas que se le siguen en virtud de orden de la Audiencia, se han practicado en su busca diferentes diligencias, todas sin efecto, por lo que he acordado oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial la fuga de dicho reo, y se prevenga á los Alcaldes procuren su captura si fuese habido, remitiéndole con toda seguridad á este juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Marzo 14 de 1839. — Miguel Isidro Alvarez. — Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boleín oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el dia 31 de Marzo á las diez de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

Con el propio objeto han señalado el dia 31 de Marzo los Ayuntamientos siguientes:

Villar de Roncesvalles.
Villagrá.
Velilla.
Muriel.
Brahojos.
Barcial de la Loma.

Continúa la nota de los documentos que han sido admitidos y abonados á cada pueblo en descuento de la contribucion extraordinaria de guerra.

	Total esp.º	Ingresado en metalico.	Id. en cartas de pago canceladas.	Id. en caballos requisados.	Id. en pagares del Tesoro.	Idem de suministros.	Idem en medio Diezmo.	Total de abonos.
PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.								
Alacios.....	115,429	"	19,630	"	39,600	9,416	24,547	93,195
Castrejon.....	11,658	525	3,209	"	3,500	"	7,141	14,376
Castroonuño.....	35,896	2,380	5,000	"	11,405	1,369	6,906	27,061
Cubillas.....	76,423	"	13,130	"	25,750	10,000	"	48,880
Evan de abajo (Despoblado).....	2,529	3	486	"	1,000	"	422	1,912
Evan de arriba (Despoblado).....	2,659	"	"	"	1,326	"	"	1,326
Fresno el Viejo.....	25,398	"	5,397	"	11,250	570	11,304	28,522
Nava del Rey.....	282,238	"	17,400	2,550	18,174	7,527	80,918	126,570
Pollos.....	37,672	"	1,365	"	2,825	299	4,191	8,682
San Roman de la Hornija.....	24,691	"	"	"	6,750	1,577	5,476	13,803
Siete Iglesias.....	33,495	"	2,934	1,450	7,481	835	6,893	19,593
Torreccilla de la Orden.....	39,081	"	6,710	1,800	12,750	1,162	16,975	39,098
Villafranca.....	5,318	"	514	"	1,700	"	"	2,214
Dehesa de la Torre.....	11,362	"	"	"	"	"	"	"
PARTIDO DE VALLADOLID.								
Arroyo.....	7,516	"	443	"	2,956	381	558	4,332
Cesterniga.....	3,880	"	"	"	"	576	"	576
Ciguñuela.....	27,313	"	3,632	"	6,441	24	8	20,794
Fuensaldaña.....	25,211	"	2,400	"	100	3,729	4,306	7,103
Fuentes de Duero.....	29,099	"	"	1,400	13,959	356	10	23,799
Geria.....	25,099	"	3,422	"	4,786	7,792	648	17,918
Herrera.....	2,232	"	105	"	451	1,595	8,150	17,918
Laguna.....	20,588	"	980	"	4,778	"	1,198	1,755
Peñalba de Duero.....	2,684	"	500	"	"	3,668	3,501	13,029
Puenteduro.....	5,429	"	"	"	"	"	929	1,429
Renedo.....	20,873	"	"	"	"	4,353	792	5,146
Robladillo.....	5,659	"	2,274	"	750	4,739	3,933	11,697
Santovenia.....	13,171	"	1,851	"	550	534	2,044	4,980
Simancas.....	56,395	40	1,017	"	1,500	113	1,269	3,900
Traspinedo.....	14,770	"	9,425	2,300	11,798	4,966	5,055	33,585
Tudela de Duero.....	160,811	"	1,324	"	4,750	302	3,531	9,908
Valladolid.....	2,643,890	177,309	7,185	698	13,975	20,338	19,873	62,070
Villabañe.....	36,911	"	18,4017	15,700	387,764	433,700	31,921	1,230,412
Villanubla.....	54,532	"	1,665	"	7,650	573	9,106	18,994
Zaratán.....	47,513	"	5,769	"	5,700	8,318	20,582	40,370
		"	5,772	"	9,642	5,544	7,847	28,806

(Se continuará.)

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 21 de Marzo de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el correspondiente expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado el día y hora que también se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la Ciudad de Medina de Rioseco ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 14 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras labrantías, sitas en término de Villagarcía de campos que pertenecieron al convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Laura de esta Ciudad de Valladolid, que antes labró Pedro Martin: vale en renta 26 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos y medio de trigo al año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convenga al punto designado en el día y hora que se citan. Valladolid 18 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el correspondiente expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y horas que también se dirán para el remate que de dichas fincas se ha de celebrar, á saber:

El remate se ha de celebrar en las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante sus Gefes principales y Escribano del ramo.

En 7 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana.

Un quíñon de tierra de cabida de 4 obradas y media en término de la villa de Simancas y pago de Valcaliente: vale en renta 5 fanegas de pan medido trigo y cebada al año.

Otro quíñon compuesto de dos tierras, una de cabida de 4 obradas en dicho término al pago de Rodastillo, y la de obrada y media al pago de Lladros: valen en renta 180 rs. anuales, cuyos dos quíñones pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Catalina de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los puntos designados en los días y horas que se citan. Valladolid 14 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid

ANUNCIO UNICO.

Se venden en pública subasta 520 cántaras poco mas ó menos de vino á razon de 5 rs. cántara, que se hallan encubadas en la bodega titulada de Abajo, sita en la villa de Simancas, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, cuyo remate se ha de celebrar en los estrados de la Intendencia de Provincia de la misma ante el Señor Intendente, con mi asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion el día 26 del presente mes de once y media á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de dichas cántaras de vino acudan á hacer las proposiciones que les convenga al parage señalado el día y hora que se citan. Valladolid 18 de Marzo de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 31 del actual de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras compuesta de 12 porciones, de cabida en junto de 27 higuadas, 2 cuartas y 50 estadales, que en término de la villa de Tordehumos pertenecieron al Convento de Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad. No resulta gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1843: está tasada en 10,031 rs. y 13 mrs., precio en que se halla hecha postura.

Lo que se hace saber al público, y que dicho remate tendrá efecto el día y hora designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas, en la mencionada Real Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 8 de Marzo de 1839. = Anacleto Torón.

Continúan las adjudicaciones anun-
ciadas en el Boletín oficial de la
Venta de Bienes Nacionales n.º 262.

Rs. vn.

Provincia de Zaragoza.

D. Antonio Ochoteco remató una porción de monte en la Lombria de Balorias, de 9 cahices de tierra, que perteneció al monasterio de Beruela, en.	1.800
El mismo remató una porción de monte, que perteneció á dicho monasterio, en término de la misma, llamado el Conejar, en.	10.800
D. Manuel Hernandez remató una porción de monte, de la misma procedencia, en dicho término, de 2 cahices, en.	400
El mismo remató una porción de monte, del mencionado monasterio, en términos del mismo, titulado el monte de Balorias, de 48 cahices. . . en.	12.300
D. Antonio Ochoteco remató una porción de monte, del dicho monasterio, en el mismo término, llamado el Prado de paridera, en.	4.500
D. Lorenzo Perez, con calidad de ceder, remató un olivar, que perteneció al convento de la Trinidad de Calatayud, término de Paracuelos de la Ribera, en.	56.100
D. Ramon Leon remató un olivar de 4 cahices de tierra, término de Romarera, que perteneció al convento de la Victoria de Zaragoza, en.	82.000
D. Lorenzo Perez remató un campo, que perteneció al convento de Dominicos de Alcañiz, en término de la misma, de 6 yugadas de tierra, en.	44.100
D. Gerónimo Martín remató un molino harinero, que perteneció al convento de Dominicos de Goter, en término de la misma, en.	121.000
D. Mariano Perez remató una huerta, que perteneció á los Trinitarios Descalzos de Zaragoza, en su término, en.	145.000
D. Antonio Figueras remató un cercado llamado Torre de los Descalzos, que perteneció á los Carmelitas Descalzos de Huesca, en.	128.000
D. Lorenzo Perez remató una empeltre- ría y olivar viejo llamado del Músico, que perteneció al convento de Domini- cos de Alcañiz, en.	46.100
El mismo, con calidad de ceder, remató una heredad de 37 hanegadas y media, que perteneció al convento de la Trinidad de Calatayud, en.	180.000

Provincia de Zamora.

D. Ramon de Lauda, con calidad de ceder, remató el término y terreno del pueblo de Valdeperdices, que perteneció al monasterio de S. Benito de Zamora, en.	102.000
El mismo, con calidad de ceder, remató un molino harinero de dos piedras en el rio Aguafeña, término de Villanue-	

va que perteneció al convento de Dominicos de Toro, en.	113.000
El mismo, con calidad de ceder, remató una heredad, término de Villavendemio, que perteneció al dicho convento, en.	112.000
El mismo, con calidad de ceder, remató una heredad, en dicho término, que perteneció á las monjas de Sta. Catalina de Sena, de Toro, en.	31.000
El mismo remató, con calidad de ceder, una heredad, en dicho término de Villavendemio, que perteneció al convento de Santi Spiritus, de Toro, en.	50.000
El mismo, con calidad de ceder, remató una heredad, en el referido término, que perteneció al monasterio de Sta. Clara, de Toro, en.	80.000
D. Dionisio Abedillo, para D. Fernando Enriquez, remató una heredad, término de Piedrahita, que perteneció al convento de Trinitarios de Zamora en.	14.000
El mismo, para el dicho, remató otra id., en el mencionado término, del citado convento, en.	6.500
El mismo, para id., remató otra heredad, en el indicado término, de dicho convento, en.	5.200
D. Fernando Gomez, remató otra id., término de Torres, que perteneció á las monjas de S. Bernabé de Zamora, en.	6.900
D. Pablo de la Hoz, remató una heredad, término de Cazorra, que perteneció á las monjas de Santiago de Zamora, en.	4.700
D. Pedro de la Hoz, remató el primer trozo de viña titulado la Huerta, término de Pontejos, de 1.500 cepas, que perteneció á las Dominicos de Zamora, en.	2.560
D. Miguel Herrero Lopez remató una heredad, término de Malva, de 140 fanegas, que perteneció á los Dominicos de Toro, en.	40.100
Diego Miranda remató una heredad, de 104 fanegas, término de Torres, que perteneció á las monjas Dueñas, de Zamora, en.	9.800
D. Baltasar Hernandez remató una heredad, en dicho término, de 17 cargas, que perteneció á las monjas de S. Pablo de Zamora, en.	4.600
El mismo remató otra id., en dicho término, de 15 cargas, que perteneció á dichas monjas, en.	4.534
D. Ulpiano Irias remató una viña que perteneció á los Dominicos de Toro, en su término, pago de Villaveza, de 7 aranzadas, en.	25.100
Doña Severiana Sanz remató una heredad, término de Monjarracimos, de 103 fanegas en 30 piezas, que perteneció á las monjas de Sta. Marina de Zamora, en.	18.100
D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id., término de Moreruela de los Infanzones, de 8 cargas de tierra en 3 piezas, que perteneció á las monjas de S. Juan de Jerusalem, en.	7.400

(Se continuará.)